

cia Histórica o Artística, reúnan meritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses.

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado de treinta y seis mil novecientas pesetas (36.900,00) y pagarse el mismo al exportador, con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística.

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, transcurrió el plazo concedido sin que fuese hecha alegación alguna.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran los siguientes objetos, cuya exportación fué solicitada por la Casa «Pedro Alarcón, S. A.»

Dos puertas de madera, valoradas en 1.000 pesetas.  
 Dos puertas de madera, valoradas en 3.000 pesetas.  
 Un portón de madera, valorado en 3.200 pesetas.  
 Un portón de madera, valorado en 3.600 pesetas.  
 Cuatro puertas de madera valoradas en 3.000 pesetas.  
 Cuatro puertas de madera, valoradas en 1.800 pesetas.  
 Tres puertas de madera, valoradas en 2.700 pesetas.  
 Tres puertas de madera, de dos hojas, valoradas en 2.600 pesetas.  
 Seis puertas de madera, de dos hojas, valoradas en 3.300 pesetas.  
 Cuatro puertas de madera, de dos hojas, valoradas en 3.700 pesetas.  
 Seis canceleros de madera, valorados en 7.000 pesetas.  
 Seis columnas y un sagrario, valorados en 2.000 pesetas.  
 Total: 36.900 pesetas.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de treinta y seis mil novecientas pesetas (36.900,00), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística tan pronto como se haga entrega de la pieza de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 7 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 14 de febrero de 1969 por la que se autoriza la implantación de los Estudios Nocturnos en el Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Español», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por el Director Técnico del Colegio, masculino, «Español», sito en la calle Galileo, número 55, de esta capital, en súplica de que se le autorice la implantación de los Estudios Nocturnos de Bachillerato Superior;

Resultando que el referido Colegio obtuvo el Reconocido Superior por Decreto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto de 1962;

Resultando que la mencionada petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Media.

Vistos los artículos 21 y siguientes del Decreto 90/1963, de 17 de enero, la Orden ministerial de 29 de enero de 1959 y las disposiciones adicionales del Decreto 1106/1967, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio);

Considerando que el Centro reúne las condiciones exigidas por la vigente legislación en cuanto a profesorado y local.

Este Ministerio ha acordado autorizar en el presente curso académico 1968/69 la implantación de los Estudios Nocturnos en el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Español», Reconocido Superior, de Madrid, en grupos no superiores a 30 alumnos, por estimar que reúne las condiciones necesarias para el desarrollo de los referidos estudios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 14 de febrero de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 18 de febrero de 1969 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1968-1970 al «Centro de Estudios Superiores» de Alicante, avenida de Denia, número 28.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Colegio de la Compañía de Jesús «Centro de Estudios Superiores», de Alicante, avenida de Denia, número 28, solicitando autorización para el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario alumnado femenino durante el bienio 1968-1970.

Considerando que en la tramitación del expediente se ha cumplido con los preceptos del Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto) y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias, ha dispuesto conceder al «Centro de Estudios Superiores» de Alicante, avenida de Denia, número 28, la autorización como Centro especializado para el Curso Preuniversitario femenino, durante el bienio 1968-1970, el cual funcionará bajo la dependencia académica del Colegio reconocido de Grado Superior «La Sagrada Familia» (RR. Siervas de San José) de Alicante, calle Francisco Carratalá, 13 y 13.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 18 de febrero de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 26 de febrero de 1969 por la que se dotan en las Facultades que se indican de la Universidad de Salamanca las plazas de Profesores agregados que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Salamanca, y de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado; en la Ley de Presupuestos vigente, y en los Decretos 1242/1967, de 1 de junio, y 1200/1968, de 31 de marzo, de Ordenación de las respectivas Facultades.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dotan en las Facultades que a continuación se mencionan de la Universidad de Salamanca las plazas de Profesores agregados de Universidad que se relacionan:

Facultad de Derecho:

Derecho civil.

Derecho fiscal.

Facultad de Filosofía y Letras:

Lengua española (Departamento de Lengua Española).

Segundo.—La dotación de las plazas de Profesores agregados a que se refiere el número anterior tendrá efectos económicos de 1 de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 26 de febrero de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Caja de Asistencia a Trabajadores de Lazaro Ituarte-Montepío de Previsión Social de Servicios Limitados», domiciliada en Amurrio (Alava).*

Vistas las reformas que la Entidad denominada Caja de Asistencia a Trabajadores de Lazaro Ituarte - Montepío de Previsión Social de Servicios Limitados introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 29 de octubre de 1963 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.800.

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido reglándose y que dichas reformas no alteran su

naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Asistencia a Trabajadores de Lázaro Ituarte - Montepío de Previsión Social de Servicios Limitados», con domicilio en Amurrio (Alava), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.800, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de febrero de 1969.—El Director general P. D., el Subdirector general. Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la «Caja de Asistencia a Trabajadores de Lázaro Ituarte - Montepío de Previsión Social de Servicios Limitados». Amurrio (Alava).

*RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social por la que se convocan pruebas de selección para la cobertura de 3.845 puestos escolares en las Universidades Laborales de Alcalá de Henares, Córdoba, La Coruña, Eibar, Gijón, Huesca, Sevilla, Tarragona y Zamora.*

Imos, Sres.: De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 40/1959, de 11 de mayo,

Esta Dirección General de Promoción Social ha resuelto convocar pruebas de selección para la cobertura de puestos escolares en las Universidades Laborales de Alcalá de Henares, Córdoba, La Coruña, Eibar, Gijón, Huesca, Sevilla, Tarragona y Zamora, a partir del comienzo del año académico 1969-70 y de acuerdo con las siguientes

**Bases de convocatoria**

**I. NÚMERO Y CARÁCTER DE LOS PUESTOS ESCOLARES CONVOCADOS**

1.º El número de puestos escolares que salen a convocatoria es de 3.845.

2.º Los puestos escolares convocados corresponden a los siguientes niveles académicos y cursos:

Formación Profesional:		
— Primer curso.—Aprendizaje .....	1.595	
— Preparatorio de F. P. Náutico-Pesquera .....	160	
Bachillerato General Superior:		
— Quinto curso en Ciencias .....	430	
— Quinto curso en Letras .....	70	
Preuniversitario:		
— En Ciencias .....	50	
— En Letras .....	30	
Curso de transformación de Bachiller General Elemental en Bachiller Técnico Elemental .....		120
Bachillerato Técnico Superior:		
— Primer curso.—Electrónica .....	110	
— Primer curso.—Agrícola-Ganadera .....	40	
— Primer curso.—Máquinas Herramientas .....	80	
— Primer curso.—Ingeniería Técnica .....	255	
— Primer curso.—Agricultura .....	50	
Ingenierías Técnicas:		
— Primer curso.—Electrónica .....	95	
— Primer curso.—Máquinas eléctricas .....	225	
— Primer curso.—Químicas .....	160	
— Primer curso.—Aparejadores .....	160	
— Primer curso.—Construcción de maquinaria .....	75	
— Primer curso.—Agricultura .....	40	
— Primer curso.—Naval .....	30	
Estudios de Náutica (Marina Mercante):		
— Primer curso.—Sección máquinas .....	20	

3.º Los estudios se cursarán en régimen de internado, salvo para aquellos alumnos cuya residencia familiar radique en la localidad de la Universidad de destino, que deberán cursarlo en régimen de media pensión o externado.

**II. FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES**

4.º La cobertura económica de los gastos imputables al puesto escolar se llevará a cabo por alguno de los procedimientos siguientes:

a) Por la obtención de la correspondiente prestación de acción formativa con cargo a los fondos existentes a tal efecto en las Entidades mutualistas. A los exclusivos efectos de esta convocatoria, los beneficiarios de este régimen se citarán en adelante como aspirantes mutualistas.

b) Por la financiación acordada por las restantes personas físicas o jurídicas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley 40/1959, de 11 de mayo. El número de puestos escolares financiados por las mismas no excederá del 15 por 100 de la totalidad de los convocados. A los exclusivos efectos de esta convocatoria, los beneficiarios de este régimen se citarán en adelante como aspirantes de cupo libre.

**III. REQUISITOS GENERALES DE LOS ASPIRANTES**

5.º Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

Para primer curso de Aprendizaje industrial:

- a) Haber nacido en 1955 y 1954.
- b) Estudios previos: Enseñanza Primaria.

Para preparatorio de Formación Profesional Náutico-Pesquera:

- a) Haber nacido en 1953 y 1952.
- b) Estudios previos: Enseñanza Primaria.

Para quinto curso de Bachillerato General Superior en Ciencias y en Letras:

- a) Haber nacido en 1955, 1954, 1953 y 1952.
- b) Estudios previos: Bachillerato General Elemental y Reválida.

Para el curso Preuniversitario en Ciencias y en Letras:

- a) Haber nacido en 1953, 1952, 1951 y 1950.
- b) Estudios previos: Bachillerato General Superior y Reválida.

Para el curso de transformación de Bachiller General Elemental en Bachiller Técnico Elemental:

- a) Haber nacido en 1955, 1954, 1953 y 1952.
- b) Estudios previos: Bachillerato General Elemental y Reválida.

Para primer curso de Bachillerato Técnico Superior:

- a) Haber nacido en 1954, 1953, 1952 y 1951.
- b) Estudios previos: Bachillerato Técnico Elemental y Reválida.

Para el curso preparatorio de Ingeniería Técnica:

- a) Haber nacido en 1952, 1951 y 1950.
- b) Estudios previos: Aprendizaje Industrial y Reválida.

Para el curso de adaptación de Ingeniería Técnica:

- a) Haber nacido en 1954, 1953, 1952 y 1951.
- b) Estudios previos: Bachillerato Técnico Elemental y Reválida.

Para el primer curso de Ingeniería Técnica:

- a) Haber nacido en 1953, 1952, 1951, 1950 y 1949.
- b) Estudios previos: Bachillerato General o Técnico Superiores con Reválida, Preuniversitario, Maestría Industrial con Reválida, Preparatorio o adaptación de Ingeniería Técnica.

Para el primer curso de Estudios de Náutica, Sección Máquinas:

- a) Haber nacido en 1953, 1952, 1951, 1950 y 1949.
- b) Estudios previos: Bachillerato General Superior en Ciencias con Reválida, Bachillerato Técnico Superior con Reválida, Maestría Industrial con Reválida, Preparatorio o Adaptación de Ingeniería Técnica.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida cursar regularmente estudios.

**IV. REQUISITOS COMPLEMENTARIOS DE LOS ASPIRANTES MUTUALISTAS**

6.º Ostentar la condición de trabajador o pensionistas del Régimen General o Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, o la de hijo, nieto o hermano de aquéllos, en los términos establecidos en los respectivos artículos 4.º, apartados 1 y 3, de las Ordenes ministeriales de 17 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio de 1968) y 8 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto de 1968).

7.º Los trabajadores o pensionistas de los restantes regímenes especiales de la Seguridad Social y su hijos, nietos o hermanos deberán reunir los requisitos establecidos o que se establezcan en cada caso para cada uno de dichos regímenes.

**V. INSTANCIAS**

8.º Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán la correspondiente solicitud dirigida al Director de la Entidad mutualista, tratándose de aspirantes mutualistas, o al Delegado general de Universidades Laborales, tratándose de aspirantes de cupo libre.